

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas

- Por un mes. 8 rs.
- Por tres id. 23
- Por seis id. 45
- Por un año. 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

- Por un mes. 11 rs.
- Por tres id. 32
- Por seis id. 62
- Por un año. 120

Sábado 16 de Noviembre de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE ORIGIO.

Nota. En el Boletín oficial anterior número 136, pág. 2.^a, lín. 48, circular del Gobierno político sobre fijacion de las listas electorales para la eleccion de Diputados provinciales, dice Domingo 3 de Diciembre, léase Mártes 3 de Diciembre.

REALES DECRETOS.

Real decreto de 9 de Noviembre, declarando que los eclesiásticos del obispado de Jaen, son libres para poder testar.

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS y de la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.^o Los dignidades de la iglesia catedral de Jaen, los de las colegiadas y los parrocos de aquella diócesis pueden hacer testamento sin necesidad de licencia del diocesano.

Art. 2.^o En caso de morir ab-intestato heredarán sus parientes con arreglo á las leyes de sucesion.

Art. 3.^o Cesarán los diocesanos en el derecho de percibir de las testamentarias de los mismos eclesiásticos la alhaja ó luctuosa, que hasta ahora han percibido.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. =YO LA REINA GOBERNADORA.= En

Palacio á 9 de Noviembre de 1839. =A D. Lorenzo Arrazola.

Real decreto de 9 de Noviembre, autorizando al Gobierno para llevar á efecto en las elecciones la ley de 26 de Agosto de 1837.

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS, y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren,

sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para aplicar en las elecciones de Diputados y propuestas de Senadores, pendientes aun en la provincia de Teruel, y en las demas donde en lo sucesivo convinieren, á juicio del mismo Gobierno, la ley de 25 Agosto de 1837, que modifica la de 18 de Julio del propio año.

Art. 2.º Si al tiempo de principiarse las elecciones en la provincia de Teruel y en las demas á que el artículo anterior se refiere, estuviesen libres de enemigos la mayor parte de los partidos judiciales en que está dividida, se ejecutarán las elecciones con arreglo á la ley comun de 18 de Julio de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis que se imprima, publique y circule. =YO LA REINA GOBERNADORA, =En Palacio á 9 de Noviembre de 1839.=A Don Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 5 de Noviembre, mandando cesar la variacion anual de Salas en las Audiencias.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo consultado por el supremo tribunal de Justicia, y con lo que habia propuesto la Audiencia territorial de Madrid, se ha servido resolver:

1.º Que en adelante no se haga variacion anual de salas en las Audiencias, sino que sean fijas, reemplazándose las vacantes en las mismas salas de modo que no se altere su composicion entrando ministros de otras.

2.º Que en el caso de que la vacante sea de Presidente de sala, éntre en dicho lugar el ministro de la Audiencia que siga en antigüedad al presidente de sala mas moderno, ocupando el ministro que nuevamente se nombre la plaza vacante en la sala de donde salga el que pase á ser presidente.

3.º Que sin embargo de lo que va dispuesto, cuando exista una causa especial que para el mejor

servicio recomiende la traslacion de uno ó mas ministros á sala distinta de la de su asignacion, el Regente deberá manifestarlo asi al Gobierno para que S. M. con conocimiento de causa acuerde la traslacion.

Y 4.º Que para que se llene cumplidamente el espíritu de la ley, luego que de un negocio fallado se interponga súplica por alguna de las partes, pase á la sala siguiente en número con todos sus incidentes, donde se sustancia la instancia, y en su caso se decida definitivamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1839.=Arrazola.

GOBIERNO POLITICO.

En el Boletin oficial de 1.º de Junio de 1835, número 41 se publicó un edicto de la Real Academia de matemáticas y nobles artes de la Purísima Concepcion de Valladolid, dando varias disposiciones para que se cumpliese lo mandado por S. M. en los estatutos de la de San Fernando, ley 7.ª título 22, libro 8.º de la novísima recopilacion, Reales provisiones de 5 de Enero de 1801 y 21 de Abril de 1828, acerca de que toda obra asi pública como particular, deberá construirse bajo la direccion de un arquitecto aprobado por una de las dos academias referidas, y prohibiendo medir, tasar y formar avances facultativos de obra judicial ó extrajudicialmente á los que no se hallan autorizados con el competente título, por la misma se designan tambien las penas en que incurren los oficiales de albañilería o cualquiera otro que sin el título competente se entremeta á tasar, medir, dirigir obras ó ejecutarlas sin direccion del arquitecto ó maestro. En su consecuencia y habiéndoseme dado algunas quejas sobre la inobservancia de dicha disposicion, he tenido por conveniente encarar á VV. de nuevo el mas exacto cumplimiento de cuanto se dispone por la academia de Valladolid en el citado edicto. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 13 de Noviembre de 1839.=Lucas de Sierra.=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo acordado esta Diputacion sacar á pública subasta el vestuario que en el año corriente corresponde á los individuos del tercio de Migueletes de la provincia, ha señalado el domingo próximo 24 del actual para su primer remate en la casa donde celebra sus sesiones, y para el segundo y último, ó sea el de la mejora del cuarteo, para el siguiente 1.º de Diciembre venidero.

Lo que se anuncia por medio del Boletin ofi-

cial, para que los que gusten interesarse en él, presenten sus proposiciones en la Secretaria de esta corporacion donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Segovia 13 de Noviembre de 1839.

INTENDENCIA.

Real orden de 26 de Octubre, mandando se lleve á efecto la de 3 de Diciembre de 1838, sobre pago de cantidades por los contadores de hipotecas.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en fecha 26 de Octubre último, me dice lo siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 24 del corriente la Real orden que sigue.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por los Contadores de hipotecas del Ferrol y Betanzos, oponiéndose al pago de las cantidades que se les han reclamado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre de 1838, por el aumento de derechos impuestos en los nuevos aranceles, bajo el pretexto de ser vitalicios, y en vista de lo que sobre el particular ha manifestado el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido S. M. resolver que los referidos Contadores y los demas que se hallan en su caso, están obligados al cumplimiento de la citada Real orden.=Y de la de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo traslada á V. S. la Direccion á fin de que se sirva comunicarlo á esas oficinas del ramo, y disponer el puntual cumplimiento de la precedente resolucion de S. M. con respecto á todos los Contadores de hipotecas de esa Provincia, que obtengan y desempeñen vitaliciamente estos oficios, dando aviso del recibo y de haberlo V. S. ejecutado”

En su consecuencia he tenido por conveniente mandar se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, para conocimiento de los interesados. Segovia y Noviembre 14 de 1839.=P. A. D. S. I.: Larío.

COMANDANCIA GENERAL.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen individuos de las clases pasivas, prevendrán á estos, que esta señalado el dia 4 de Diciembre próximo, para que en mi casa se celebre la Junta para nombrar habilitado del año de 1840, á la que concurrirán los que tengan voto.

Los Sres. Gefes y Oficiales, ausentes ó enfermos que no puedan asistir, remitirán su voto por escrito y por conducto del habilitado actual Don Vicente Gonzalez. Segovia 15 de Noviembre de 1839.=Rafael Midon.

Venta de Bienes nacionales.

FINCAS ADJUDICADAS

y personas á cuyo favor lo han sido.

Anuncio núm. 1646.

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real instruccion de 1º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y provincias que se expresan, y asimismo las cantidades en que se les adjudican.

Reales vn.

Provincia de Gerona.

- D. Bienvenido Mataró remató la primera suerte de la heredad Manso Goba, término de Palau Sacosta compuesta de 40 vesanas, del convento de Dominicos de Gerona, en. 105900
- D. Francisco Riera remató la tercera suerte de id., de 6 vesanas de id., en. 24850
- El mismo remató la cuarta id., de 18 vesanas, llamada Campo Joncá, de id., en. 30000
- D. Juan Balari remató la segunda id. de id., de 18 vesanas, llamado Campo de Juro, de id., en. 49250
- El mismo remató la huerta grande de una vesana de regadío, contigua y del convento de Agustinos de Gerona, en. 34750
- El mismo remató otra en la plaza de San Agustín, de menos de 1 cuarto de vesana, de id., en. 7050

Provincia de Guadalajara.

- D. Primitivo Pareja remató una tierra, término de Pastrana, en La Pasadilla, de 2 fanegas, del convento de Franciscos de Pastrana en. 1200
- El mismo remató otra, término id. id., de 1 fanega 3 celemines, de id., en. 800
- D. Fernando García de la Barga remató un olivar, término de Guadalajara, en la Cuesta de Baldebuey con 523 pies tallones, del convento de Carmelitas de Guadalajara, en. 7933
- D. José Lozano, para D. Severiano Paez Jaramillo, remató un terreno montuoso, término id., en el monte de La Alcarria que llaman la Calerilla de Minguez de 230 fanegas de 2ª y 3ª clase de id., en. 43000

Provincia de Leon.

- D. Pablo Lopez remató una panera en la cerca del convento de Bernardas de Sandoval con dormitorio encima, en. 8000
- El mismo remató un pajar, cuadra y cocina de erizados, otra cuadra y pajar, un gallinero un matadero, un lavadero de los monjes, un

palomar, tres corrales y un portal, de los Bernardos de Sandobal, en. 14280

El mismo remató otra panera tambien contigua, de id., en. 13500

D. Vicente Espinosa, para D. Isidro Llamazares, remató un quignon de heredades, término de Villiquer, Villacotilde y Sta. Cruz con dos prados y 45 tierras de 62 fanegas, de id., en. 80000

El mismo para id., remató otro id. en id. de 71 tierras con 62 fanegas, de id., en. 46000

El mismo para id., remató otro id. en id., de 2 prados, 21 tierras con 22 fanegas, del convento de S. Benito de Sahagun, en. 50000

El mismo, para id., remató otro de Valle de Mesilla, de 2 prados, 74 tierras con 120 fanegas, de los Benedictinos de Eslonza, en. 100000

El mismo, para id., remató otro en id. y despoblado de Velilla, de 48 fanegas en 19 tierras, del convento de dominicos de Trianos, en. 85000

El mismo para id., remató otro de 3 prados 74 tierras con 78 fanegas, término id., del convento de Bernardas de Gradefes, en. 64000

D. Juan Antonio del Corral remató otro id. de tierras labrantías llamado Coto de Trianos, del convento de Dominicos de trianos, en. 115000

El mismo remató un cercado de tapia en dicho coto con 21 fanegas de sembradura, de id. en. 200000

D. Juan Antonio del Corral remató una huerta de hortaliza con árboles frutales, en id. de 6 fanegas 1 celemin, de id. id., en. 40000

El mismo remató otro id. de 600 fanegas que es campo, en id., de id., en. 250000

El mismo remató otro de 80 fanegas, en id., de id., en. 200000

El mismo remató una tierra centenal, en id., de 13 fanegas sembradura, de id., en. 5000

El mismo remató otra de 1 fanega 5 celemines 2 cuartillos, en id., de id., en. 350

El mismo remató un corral de ganado, término de id., de id., en. 700

D. Manuel Guaza remató un quignon en id., de 30 fanegas 8 celemines 2 cuartillos de sembradura, de id., en. 18000

El mismo remató una tierra en la Vega, de id., de 6 fanegas 4 celemines 1 cuartillo, de id., en. 5000

D. Antonio María Valgoma remató un Barrial, término id., de 4 fanegas 10 celemines en sembradura, de id., en. 1300

D. Isidro Llamazares remató un quignon, de 4 prados y 27 tierras con 42 fanegas y 4 celemines, término y despoblado de Cañones, de id., en. 14700

D. Baltasar Alvarez Quiñones remató otro id. de 1 prado y 29 tierras con 19 fanegas 2 celemines, término id., de id., en. 13500

El mismo remató otro de 2 prados, 4 tierras de 7 fanegas, 3 carros de yerba, término de La Vega Real de Boñar, del convento de Val de Dios, en. 18100

D. Fulgencio Alonso remató otro de 9 tierras, término de El Coto de Trianos, de 281 fanegas en sembradura, del convento de Do-

minios de Trianos, en. 501000

D. Elías Nuñez remató un cercado de tapia de 32 fanegas 3 celemines en sembradura, en id., de id., en. 241000

Provincia de Lérida.

D. José Lamarca, para D. Silvestre Solá, remató una pieza de tierra llamada Los Curtre Parts, término de La Seo de Urgel, de 2½ jornales regadío, del convento de Dominicos de La Seo de Urgel, en. 36000

El mismo, para id., remató otra llamada Campo de la Feixa, de 3¼ jornales, término id., de id., en. 43000

El mismo, para id., remató otra llamada Camp de la Sinia, de 5 jornales, en id., de id., en. 40000

D. Antonio Nivella, para D. José Fonoll, remató otra llamada Campo de Regadío, de 1¼ jornales, en id., de id., en. 17000

Mariano Quer, para su padre D. Cayetano, remató una tierra secano, de 37½ jornales con 350 olivos, término de Yeros, del convento de trinitarios de Aoiñaña, en. 10010

D. Benito Vicens remató una tierra regadío, de 17 jornales 1 porca y 1 quinto, con 70 olivos, 60 moreras y 120 filas de cepas, término id., de id., en. 451000

Provincia de Lugo.

D. Pedro Santa Marina, para su hermano D. Antonio, remató una herrería nombrada de Gundriz y fincas anejas á ella, en Campos de Lozara, del monasterio de Samos, en. 371000

D. Vicente Lopez, para D. Gregorio Lopez remató la herrería de Rugando con sus fincas en Fiesteus, partido de Quiroga, de id., en. 1120000

D. Pedro Crecente, para D. Gregorio Lopez remató otra id., de Rodela con sus fincas, en dicho sitio, partido id., de id., en. 620500

Provincia de Orense.

D. Antonio Moreiro para ceder, remató una casa-horno con panera, tinglado, oficinas y la cuarta parte de un ferrado de terreno con su máquina de cerner, del monasterio de Celanova, en. 6000

Provincia de Oviedo.

D. Pelayo Martinez remató varias fincas en la parroquia de Cornella, de varias cabidas, del monasterio de Cornellana, en. 3510

(Se continuará.)

ANUNCIO.

La persona que guste tomar en arrendamiento la tejera que en el lugar de Grijasalvas, pertenece al Excentísimo Sr. Conde de Puñonrostro, podrá acudir con sus proposiciones al administrador de sus rentas en esta ciudad D. José María Gordo.